

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: 2018-468

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca.

En cumplimiento del amparo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, déjese sin valor y efecto jurídico el proveído del pasado 23 de agosto, para en su lugar, señalar las ocho de la mañana (8:00. A.M.) del próximo veinte (20) de agosto para materializar la audiencia dispuesta por el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que personalmente se interrogaran las partes y se ejecutaran las actividades de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se requiere que los abogados de los extremos procesales, para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes y sus testigos, para realizar la audiencia virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados señores **Jaime José cendales López y Lilia Sofia Ospina Riaño**

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

..

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 75 hoy 13 DE GOSTO DEL 2020</p> <p>El secretario,</p> 
--

..

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a58fe59263c015eae81a60b404640d0beaa3af0d2f42658055ea4de3a489115**

Documento generado en 13/08/2020 01:07:49 a.m.